SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INGEMMET
INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

ICGC
Institut
Cartogràfic i Geològic
de Catalunya

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y EL INSTITUTO CARTOGRÁFICO Y GEOLÓGICO DE CATALUÑA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Científica y Técnica que celebran de una Parte el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, Ingeniera **Susana Gladis Vilca Achata**, identificada con DNI Nº 02406012 y designada por Resolución Suprema Nº 017-2012-EM de fecha 20 de enero de 2012, con domicilio en Avenida Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, en adelante "**INGEMMET**" y de la otra Parte el **INSTITUTO CARTOGRÁFICO Y GEOLÓGICO DE CATALUÑA**, debidamente representado por su Director General, Doctor **Jaume Miranda i Canals,** con DNI N° 36.494.520-Y, en uso de las facultades que tiene concedidas de acuerdo con la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, de fecha 19 de junio de 1998 y con número de protocolo 2614, poder suficiente de acuerdo con el artículo 152.10f, con domicilio en Parc de Montjuïc de Barcelona y NIF ESQ0801980D, en adelante "**ICGC**", según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

El 16 de Julio 2013, se suscribió un Convenio de Cooperación Científica y Técnica, entre el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico y el Instituto Geológico de Cataluña (ahora Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya), con el objeto de establecer los lineamentos generales mediante los cuales las Partes desarrollarán actividades de cooperación recíproca, a efectos de impulsar el desarrollo de las investigaciones, transferencia tecnológica, programas de capacitación, intercambio de información, prestación de bienes y servicios especializados, en los campos relacionados a las ciencias de la Tierra y otros de mutuo interés, para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **INGEMMET**, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

El **ICGC**, es una entidad de derecho público de la Generalitat de Catalunya sometida al ordenamiento jurídico privado, creada y regulada por el artículo 152 de la Ley 2/2014, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, entró en funcionamiento el 01 de febrero de 2014, lo cual implicó, automáticamente, la disolución del Instituto Cartográfico de Cataluña y del Instituto Geológico de Cataluña. El **ICGC** asumió totalmente las funciones, las facultades, los derechos, las obligaciones de todo tipo y el patrimonio afectado a la actividad del Institut Cartogràfic de Catalunya y del

Institut Geològic de Catalunya y se subrogó en la posición jurídica de ambas entidades en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones de cualquier tipo de los que sean titulares.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- Ley 2/2014 – Ley sobre medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los lineamientos generales mediante los cuales las Partes desarrollarán actividades de cooperación recíproca, a efectos de impulsar el desarrollo de investigaciones, transferencia tecnológica, programas de capacitación, intercambio de información, prestación de bienes y servicios especializados, en los campos relacionados a las ciencias de la Tierra y otros de mutuo interés, para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio las Partes acuerdan los siguientes campos de cooperación y asistencia mutua:

a) Ejecución conjunta de proyectos de investigación.
b) Desarrollo y asesoría en la implementación de metodologías y técnicas analíticas.
c) Intercambio de información técnica y científica.
d) Formación, capacitación e intercambio del personal profesional y técnico de las Partes mediante la participación en proyectos conjuntos y por medio de cursos y de cualquier modalidad de cooperación que las mismas convengan.
e) Participación conjunta en el estudio de problemas y desarrollo de investigaciones particulares de mutuo interés.
f) Organización conjunta de seminarios, simposios, conferencias, cursos, talleres y otros eventos de carácter técnico, científico y educativo.
g) Participación conjunta para el perfeccionamiento de las técnicas de catastro minero y del conocimiento de la legislación minera.
h) Prestación de bienes y servicios especializados, en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés.
i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, las Partes promoverán las suscripciones de Convenios Específicos, en el ámbito de los recursos del subsuelo, minerales y energéticas. Los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazos, presupuesto, modo de ejecución, y demás condiciones a que hubiera lugar, para permitir la viabilidad de los mismos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas Partes, decisión que será comunicada por escrito con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para maximizar y optimizar el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio, tanto el **INGEMMET** como el **ICGC**, designarán a los siguientes Coordinadores:

El **INGEMMET**: Director de Geología Regional (titular) y a quien este designe como su representante (alterno).

El **ICGC:** Director General del Instituto Cartográfico y Geológico de Catalunya (titular) y a quien este designe como su representante (alterno).

9.1 **Son funciones de los coordinadores:**

9.1.1 Brindar las facilidades y realizar las coordinaciones necesarias a fin de asegurar la adecuada ejecución del Convenio.

9.1.2 Coordinar las acciones pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de las actividades a realizar en el marco del presente Convenio.

9.1.3 Evaluar el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones correctivas a que hubiere lugar.

9.1.4 Implementar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al Objeto del presente instrumento.

9.1.5 Realizar seguimiento permanente al desarrollo del presente Convenio e informar a sus representadas.

9.1.6 Otras funciones que de común acuerdo establezcan las Partes, a través de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen entre sí a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio la información que fuera proporcionada por la contraparte. Una vez culminado el estudio éste podrá ser publicado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

a) La protección y distribución de la Propiedad Intelectual constituida en virtud del presente Convenio deberá estar sujeta a las leyes aplicables sobre Propiedad Intelectual de ambos países.

b) Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

a) **DE LA MODIFICACIÓN**. Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse previo acuerdo de las Partes y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

b) **DE LA RESOLUCIÓN**. Son causales de resolución del presente Convenio:

1. Por incumplimiento de cualquier compromiso estipulado en el presente Convenio. Previamente, la Parte afectada deberá comunicar a la otra Parte, por medio escrito el compromiso incumplido, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para que proceda a su cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento se procederá a resolver el Convenio.
2. Por falta de disponibilidad presupuestal que imposibilite la ejecución total del Convenio.
3. Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula octava del Convenio.
4. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

Con la resolución se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos, debiendo ambas Partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las Partes se adhieren libremente al presente Convenio. Asimismo, pueden separarse libremente del mismo, para lo cual bastará el aviso escrito a la otra Parte, haciendo valer la presente Cláusula de libre separación. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Ambas Partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado por mutuo consentimiento y mediante Adendas, siguiendo para ello el debido procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes involucradas en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Estando conformes con las cláusulas del presente Convenio Marco, las Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente en señal de conformidad.

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET - Secretaría General

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET - Asesoría Secretaría General

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET - Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET - Asesoría Jurídica

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET - Dirección de Geología Regional

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET - Relaciones Institucionales

Ing. Susana Gladis Vilca Achata
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

Lima, Perú
Fecha: 03 de agosto de 2016

Dr. h.c. Jaume Miranda i Canals
Director General
ICGC

Barcelona, España
Fecha: 5 de Setiembre del 2016